



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06-No.105 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 207 de la Ley de Educación Superior, establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

Que, el artículo 14, numerales 7, 14 y 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- "7. Designar de entre sus integrantes a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales (...);
- "14. Conocer y resolver sobre informes de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes";
- "29. Designar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien, para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as, estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
Esta Comisión estará integrada por siete miembros de Consejo Universitario, actuará como Presidente/a el/la Director/a del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, y como Secretario/a un funcionario/a que la Comisión designe";

Que, el artículo 139 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: Las faltas de los (as) profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán valoradas y sancionadas conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Educación Superior, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Son leves: La falta de respeto a los miembros de la comunidad universitaria, obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y académicas de la institución.

Son faltas graves: Alterar la paz, afectar la convivencia armónica de la comunidad universitaria, el atentar a la moral y las buenas costumbres, así como también las ofensas verbales o escritas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes.

Son muy graves: Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, el ordenamiento jurídico; cometer actos de violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes, deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados que se encuentren en el interior de los predios; la falsificación y alteración de documentos y calificaciones, la actitud hostil y de reiterada afectación a los derechos de los (as) estudiantes.

La calificación de la(s) falta(s) las establecerá la Comisión de Disciplina creada para este objetivo con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario.

Que, mediante oficio No. 075 .CED-CHVG de 7 de septiembre del 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina de la Ulearn comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución que por encontrarse en acefalia la Comisión de Disciplina solicita a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, se nombre a los nuevos integrantes con sus respectivos suplentes.

Que, mediante memo No. 3866-R-MCS-2016 de 8 de septiembre del 2016 el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio 075-CED-CHVG de 07 de septiembre del 2016, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión de Disciplina;

Que, el tratamiento de este tema consta en el décimo cuarto punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.06-2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" en concordancia al artículo 14 numerales 7, 14 y 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Designar como integrantes de esta Comisión al Mg. Ángel Cristhian Mera Macías, Representante Docentes por la Extensión Chone, Srta. Claudia Patricia Alvarado Briones, Representante Estudiantil al Honorable Consejo Universitario por Facultad de





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ingeniería, Sr. Carlos Adrián Ferrín Chica, Representante Estudiantil por Facultad de Derecho, Dr. Julio Jimbo Mendoza, Representante de los Docentes por Área Salud y Bienestar, Mg. Edelmary de Lourdes Muñoz Aveiga, Representante Docentes por Área Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho, Lcda. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, Decana de la Facultad de Trabajo Social, con sus respectivos alternos; actuará como Presidente/a el/la Director/a del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y como Secretario/a un funcionario/a que la comisión designe".

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piñero, Mg.
Secretario General